



República de Colombia
Departamento del Magdalena
Municipio de Pivijay

DESPACHO DEL ALCALDE

Código: D.A
Año en Vigencia: 2021
Versión: 1
Página 1 de 6

NIT. 891780050-7

DECRETO No. 001
0-8 NOV. 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, A FIN DE MANTENER LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA.

EL ALCALDE DE PIVIJAY (MAGDALENA), En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 315, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-889 de 2002, ha entendido el concepto de autonomía territorial como: "(...) un rango variable, que cuenta con límites mínimos y máximos fijados por la Constitución Política, dentro de los cuales actúan los entes territoriales. En tal virtud, el límite mínimo de la autonomía territorial, garantizado por la Constitución, constituye su núcleo esencial y está integrado por el conjunto de derechos, atribuciones y facultades reconocidas en la Carta Política a las entidades territoriales y a sus autoridades, para el eficiente cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. (...) El límite máximo de la autonomía territorial tiene una frontera política entendida como aquel extremo que al ser superado rompe los principios de organización del Estado para convertirse en independiente, en algo diferente de aquella unidad a la cual pertenecen las entidades territoriales. En nuestro medio, el límite máximo lo señala el artículo 1° de la Constitución al establecer que Colombia es una república unitaria (...)"

Que, en virtud de lo anterior, el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los Alcaldes Municipales el conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la Ley y las instituciones y ordenes que reciba del señor Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que mediante sentencia C-128 de 2018 la Corte Constitucional ha definido el concepto de orden público como el: "(...) Conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana. (...)"

Que una de las finalidades básicas de las autoridades colombianas es la defensa de la integridad nacional y la preservación del orden público y de la convivencia pacífica, no solo porque así lo establece el artículo 2° de la Carta, sino además



324 480 0363



alcaldia@pivijay-magdalena.gov.co



Calle 4 No. 14 - 05 / Pivijay Magdalena

8



República de Colombia
Departamento del Magdalena
Municipio de Pivijay

DESPACHO DEL ALCALDE

Código: D.A
Año en Vigencia: 2021
Versión: 1
Página 2 de 6

NIT. 891780050-7

DECRETO No. 001
0-8 NOV. 2021

porque esos elementos son condiciones materiales para que las personas puedan gozar de sus derechos y libertades. De manera que la Constitución busca el fortalecimiento de las instituciones, para que estas puedan cumplir efectivamente su misión constitucional de asegurar la convivencia pacífica perturbada cuando se vea afectada la vida, la libertad y los demás derechos y libertades de las personas residentes en el territorio colombiano.

Por ello la Corte Constitucional en sentencia C-038 de 1995, señaló que el Estado tiene el deber de "(...)mantener la convivencia pacífica e instaurar un sistema jurídico - político estable, para constituir la protección a la vida como una de las obligaciones del gobernante sin las cuales no es posible la continuidad de la comunidad(...)", puesto que el derecho "(...)sólo puede asegurar al individuo una esfera de libertad y protección contra la violencia a condición de reprimir, incluso con la fuerza, aquellas actividades violentas de los demás individuos que vulneran esa órbita de libertad (...)".

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal b), los alcaldes son los responsables de conservar el orden público en sus respectivos territorios, y por ende les corresponde dictar medidas para el mantenimiento del orden público, como decretar el toque de queda, restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos y restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población en materia de seguridad.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, establece: "COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Que de igual forma la ley en mención en su artículo 205, concede atribuciones a los Alcaldes Municipales para ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.



324 480 0363



alcaldia@pivijay-magdalena.gov.co



Calle 4 No. 14 - 05 / Pivijay Magdalena

8



República de Colombia
Departamento del Magdalena
Municipio de Pivijay

DESPACHO DEL ALCALDE

Código: D.A
Año en Vigencia: 2021
Versión: 1
Página 3 de 6

NIT. 891780050-7

DECRETO No. 001
08 NOV. 2021

Que, para el mantenimiento del orden público, los alcaldes, reconocidos por el artículo 315 de la Constitución, como la primera autoridad de policía en su municipio, detentan el poder de policía, mediante el cual expiden reglamentaciones generales de las libertades, por ejemplo, la libertad de circulación o el ejercicio de las libertades económicas (restricciones de circulación, horarios de funcionamiento, zonas de parqueo, sentido de las vías, etc.). También, en ejercicio de la función de policía, los alcaldes expiden licencias o permisos, por ejemplo, de ocupación del espacio público e imponen medidas protectoras y sanciones por los comportamientos contrarios al orden público. Finalmente, dirigen la actividad de la Policía en su correspondiente municipio y, por lo tanto, bajo su orden, se realizan operativos policiales para verificar el cumplimiento de las normas de convivencia, en pro de la seguridad y tranquilidad públicas y la sanidad medioambiental. De esta manera, las competencias de los alcaldes para el mantenimiento del orden público son amplias, pero se encuentran subordinadas a las directrices que, en la materia, expidan los gobernadores y, en últimas, el Presidente de la República. En estos términos es posible afirmar que, no obstante que los alcaldes, como autoridades propias y no designadas, se encuentran en el centro de la autonomía territorial (artículo 287 de la Constitución), en materia de policía administrativa no actúan como autoridades autónomas, sino como agentes jerarquizados o subordinados, de acuerdo con el artículo 296 de la Constitución.

Que ante la Inspección Central de Policía de Pivijay Magdalena se tramitaron los siguientes procesos Verbal Abreviado de Policía, por perturbación a la posesión:

QUERELLANTE	DENOMINACIÓN DEL PREDIO Y/O MATRICULA INMOBILIARIA
Francisco José Pallares De la Hoz	IED. Agropecuaria José María Herrera
TRANSECA S.A. ESP.	222-15832
José Vicente Pertuz Ávila	Finca Mira Flores
Juan José Villareal Miranda	Lote de Terreno
Pedro Juan Pertuz Escorcía	La Carolina

Que los días treinta (30) y Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno, la Inspectora Central de Policía de Pivijay, celebró audiencia pública conforme al artículo 223 de la ley 1801 de 2016, numeral 3, literal c., fallando en la misma y ordenando el desalojo de las personas que se encuentren en los predios anteriormente referenciados.

Que los desalojos se deberán efectuar el día nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), lo que tiene como propósito a la luz del artículo 190, devolver la posesión a quien tiene el legítimo derecho sobre los predios en mención, de los cuales se procedería con el apoyo de la Fuerzas Públicas si fuere necesario.

Que, de acuerdo a las conclusiones y determinaciones adoptadas mediante Consejo de Seguridad, llevado a cabo el día dos (2) noviembre de los corrientes,



324 480 0363



alcaldia@pivijay-magdalena.gov.co



Calle 4 No. 14 - 05 / Pivijay Magdalena



República de Colombia
Departamento del Magdalena
Municipio de Pivijay

DESPACHO DEL ALCALDE

Código: D.A
Año en Vigencia: 2021
Versión: 1
Página 4 de 6

NIT. 891780050-7

DECRETO No. 001
08 NOV. 2021

por medio del cual se realizó el análisis de los informes de inteligencia de las autoridades de seguridad; esta instancia determinó la conveniencia de adoptar medidas restrictivas con el único fin de proteger la vida, bienes y honra de los ciudadanos del municipio de Pivijay.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. – Decretar toque de queda en la cabecera municipal de Pivijay (Magda.), prohibiendo el desplazamiento y circulación de las personas y vehículos, de la siguiente forma:

- Desde las 07:00 A.M., del nueve (9) de noviembre, hasta las 07:00 a.m., del diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PARAGRAFO PRIMERO. – Estarán exceptuados de la anterior medida restrictiva y se permitirá el derecho de circulación durante el tiempo que dure la medida contenida en el artículo primero, a las personas que desarrollen las siguientes actividades:

- a) Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, personal de Juzgados de Control de Garantías, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, cuerpos de socorro, Cruz Roja, Defensa Civil, Bomberos.
- b) Todos los organismos internacionales humanitarios y de salud en conexidad con la vida, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
- c) Personal médico, asistencial, farmacéutico, hospitalario, clínico, ambulancias y vehículos de atención pre hospitalaria.
- d) Funcionarios de Entes de Control, que deban adelantar acciones propias de la actividad dentro del horario de restricción.
- e) El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia, seguridad privada, celaduría, los servicios carcelarios y penitenciarios.
- f) Servicios funerarios.
- g) Los programas sociales indispensables que requieren continuidad del servicio a cargo del Instituto Colombiano Bienestar Familiar.
- h) Personal de la Secretaria de Gobierno del municipio de Pivijay, adscritos a los programas de Derechos Humanos, Seguridad y Convivencia Ciudadana.
- i) La atención de servicios públicos domiciliarios con sus respectivas cuadrillas.
- j) Quienes desarrollen labores periodísticas tanto en medios de comunicación radiales, digitales y escritos, debidamente acreditados, así como la distribución de periódicos y revistas.



324 480 0363



alcaldia@pivijay-magdalena.gov.co



Calle 4 No. 14 - 05 / Pivijay Magdalena



República de Colombia
Departamento del Magdalena
Municipio de Pivijay

DESPACHO DEL ALCALDE

Código: D.A
Año en Vigencia: 2021
Versión: 1
Página 5 de 6

NIT. 891780050-7

DECRETO No. 001
08 NOV. 2021

- k) Personal que desarrolle actividades en el marco de los planes de vacunación contra el COVID- 19.
- l) La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, reactivos de laboratorio, dispositivos médicos, elementos de aseo y limpieza -, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, (iv) insumos y productos agrícolas y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Las personas que se encuentren en el marco de alguna de las excepciones antes mencionadas, deberán acreditar su calidad ante la autoridad competente. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Decretar ley seca y, en consecuencia, prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes en cabecera municipal de Pivijay (Magda.), de la siguiente manera:

- Desde las 07:00 A.M., del nueve (9) de noviembre, hasta las 07:00 a.m., del diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

ARTÍCULO TERCERO: SE PROHIBE EL EXPENDIO DE COMBUSTIBLE ACPM Y GASOLINA, en recipientes como timbas, bolsas, botellas y similares, en los términos que seguidamente se expresa:

- Desde las 07:00 A.M., del nueve (9) de noviembre, hasta las 07:00 a.m., del diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

ARTÍCULO CUARTO: SE PROHIBE EL TRASPORTE Y EXPENDIO DE PIPETAS DE GAS, de la siguiente manera:

- Desde las 07:00 A.M., del nueve (9) de noviembre, hasta las 07:00 a.m., del diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

ARTÍCULO QUINTO. - Remitir copia del presente acto a la estación Policía del Municipio de Pivijay, Fuerzas Militares y autoridades departamentales y municipales para cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en la cabecera municipal y procederán a aplicar las medidas correctivas y sancionatorias de su competencia, en los términos de los procedimientos establecidos por la ley 1801 de 2016 y demás normas que bisque garantizar el orden público, bienestar social y la salubridad de la colectividad.



324 480 0363



alcaldia@pivijay-magdalena.gov.co



Calle 4 No. 14 - 05 / Pivijay Magdalena



República de Colombia
Departamento del Magdalena
Municipio de Pivijay

DESPACHO DEL ALCALDE

Código: D.A
Año en Vigencia: 2021
Versión: 1
Página 6 de 6

NIT. 891780050-7

DECRETO No. 001
08 NOV. 2021

ARTÍCULO SEXTO. - Ordenar a la Secretaria General y de Gobierno de Pivijay, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO SÉPTIMO - VIGENCIA Y DEROGATORIAS El presente rige a partir de las 07:00 A.M., del nueve (9) de noviembre, hasta las 07:00 a.m., del diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) y deroga todas demás normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, REMITASE Y CUMPLASE

Dado en Pivijay - Magdalena, a los


ROBERTO PEREZ VARELA
Alcalde Municipal

Proyectó: Liceth Garcia
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica



324 480 0363



alcaldia@pivijay-magdalena.gov.co



Calle 4 No. 14 - 05 / Pivijay Magdalena